

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3522-2CP3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Radio y Televisión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. María de Jesús Aguirre Maldonado y Rogelio Cerda Pérez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de junio de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de junio de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Establecer la obligación de las difusoras de informar en su programación diaria, los acontecimientos, estado, causas y gravedad de las condiciones de seguridad en el país, y las acciones llevadas a cabo por parte del gobierno. Asimismo, obligar a los medios de comunicación a que cuando informen alguna acción de mantenimiento de la seguridad del país que incluya alguna detención, se exponga el delito que se imputa, las penas a las cuales podrá ser sujeto y el estado del proceso legal en el que se encuentra.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, el ordenamiento que se propone reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona un artículo 77 Bis a la Ley Federal de Radio y Televisión</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un artículo 77 Bis.</p> <p><b>Artículo 77 Bis.</b> Las difusoras deberán informar, en su programación diaria, sobre los acontecimientos, estado, causas y gravedad de las condiciones de seguridad en el país, así como las acciones llevadas a cabo por parte del gobierno.</p> <p><b>Los medios de comunicación cuando informen sobre alguna acción de mantenimiento de la seguridad del país que incluya alguna detención deberán exponer el delito que se imputa, las penas a las cuales podrá ser sujeto y el estado del proceso legal en el que se encuentra.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG